

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Título: Servicio de evaluación de satisfacción de los usuarios del transporte público regular de viajeros en el ámbito de actuación del CTMAGR.

Expediente: CONTR-2023-942123

Procedimiento: Abierto Supersimplificado

Clasificación CPV: Según el vocabulario común de contratos públicos (CPV), el objeto se describe a través de los siguientes códigos:

- 79320000-3 Servicios de encuestas de opinión pública
- 79342311-6 Servicios de evaluación de la satisfacción del cliente
- 79342310-9 Servicios de encuesta a clientes

En la tramitación del expediente de contratación arriba indicada, llevada a cabo por procedimiento Abierto Supersimplificado se han puesto de manifiesto los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 6 de octubre de 2023 se acordó el inicio del expediente de contratación de evaluación de satisfacción de los usuarios del transporte público regular de viajeros en el ámbito de actuación del CTMAGR.

Una vez informados los anexos del PCAP por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el día 24 de octubre de 2023 (nº de informe: GR-2023/283), mediante Resolución de fecha 20 de noviembre de 2023 se aprobó el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de diciembre de 2023 a las 14:29, horas por el órgano de contratación se procedió a la apertura del Sobre Único presentado por las siguientes empresas que han concurrido a esta licitación, por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, una vez finalizado el plazo el día 5 de diciembre a las 14:00 horas :

A47461066	CENTRO DE OBSERVACION Y TELEDETECCION ESPACIAL SA
B18977207	INCORPORA MARKETING SOCIEDAD LIMITADA
B78877438	CREED ESPAÑA S.L
B90049552	OLIMICHAT SOCIEDAD LIMITADA
B92461185	ASESORIA Y CONSULTORIA DE COMERCIALIZACION Y MARKETING SL



CESAR DIAZ RUIZ		21/03/2024 12:09:34	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw1Eqn1W0sD5O50i0tKQmyA1QEk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- De acuerdo con lo regulado en la cláusula 10.2 del PCAP, se procedió por el órgano de contratación a analizar las declaraciones responsables y demás documentación contenida en dicho sobre.

Del examen de dicha documentación se comprobó que el licitador B18977207 INCORPORA MARKETING SOCIEDAD LIMITADA, no ha cumplimentado los Anexos siguientes:

Anexo II Datos Básicos de la persona licitadora.

Anexo III Declaración responsable sobre capacidad.

Anexo IV Declaración de confidencialidad

Anexo V Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal

Anexo VI Declaración sobre subcontratación

Por otro lado, se acuerda se le requiera al licitador, B78877438 CREED ESPAÑA S.L, para que en el plazo de cinco días hábiles, presente la documentación justificativa de las circunstancias que le permiten ejecutar dicha oferta en el precio ofertado, debiendo justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de precios o de costes, mediante la presentación de documentos o información que resulte pertinente.

Analizados los requerimientos de subsanación efectuados, se comprueba que el licitador Incorpora Marketing S.L. presenta la documentación requerida, si bien, en la cumplimentación del Anexo II Datos básicos de la persona licitadora, no solo no acredita los poderes de representación de la entidad mercantil (escrituras y datos registrales), sino que modifica la persona que presenta la licitación, siendo ahora Christian Prados “actuando en nombre propio”. Cabe señalar que la oferta económica señala que actúa en nombre de la entidad mercantil Incorpora Marketing, S.L., y que ahora en toda la documentación de subsanación la presenta en nombre de Christian Prados Sánchez actuando en nombre propio.

Este incumplimiento supone la desestimación de la oferta, ya que el incumplimiento deviene en la exclusión del procedimiento de adjudicación al no proceder a su subsanación en el plazo concedido.

En cuanto a la documentación de viabilidad de la oferta presentada por el licitador, B78877438 CREED ESPAÑA S.L., por la Dirección de Servicios Generales Acctal. se examina la justificación presentada por la citada licitadora, justificando sus precios en base a lo siguiente:

“Se ha trasladado al órgano de contratación la documentación presentada en plazo por la licitadora “Creed España” que justifica su oferta presentada en base a las metodologías de trabajo presentadas, empleo de herramientas digitales para obtener altos niveles de eficiencia, precisión y agilidad, así como un análisis de los costes laborales, tiempos de dedicación del personal asignado al trabajo y rendimientos del mismo y la inclusión de otros gastos aplicados al proyecto, incluyendo beneficio industrial, costes indirectos y otros costes generales.

Visto lo anterior, hay que señalar que los distintos argumentos se han estudiado conforme al Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

CESAR DIAZ RUIZ		21/03/2024 12:09:34	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw1Eqn1W0sD5O50i0tKQmyA1QEk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Teniendo en cuenta los motivos alegados por “**CREED ESPAÑA**”, **SI se considera que la oferta presentada por esta licitadora pueda ser aceptada**, habiendo sido analizada de acuerdo a lo expuesto en el artículo 149 de la LCSP y en base a la suficiente justificación realizada.

Por tanto, se entiende en todo caso que la justificación realizada por la empresa “**CREED ESPAÑA**” explica satisfactoriamente el bajo nivel de los costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Debido a lo anteriormente expuesto, se considera que “**CREED ESPAÑA**” HA JUSTIFICADO SATISFACTORIAMENTE la oferta presentada, no considerándose por tanto anormal o desproporcionada...”

Proponiéndose como adjudicatario **al licitador CREED ESPAÑA S.L. que ha obtenido la mejor puntuación y ha justificado satisfactoriamente la oferta presentada.**

De conformidad con lo dispuesto en el anexo VII la valoración de los criterios de adjudicación por orden decreciente es la siguiente:

EMPRESA	PRECIO	PUNTUACIÓN	PLAZOS	PUNTUACIÓN	TOTAL
CREED ESPAÑA, S.L.	12.440,00 €	90	35 DIAS NATURALES	5	95
ASESORÍA Y CONSULTORIA DE COMERCIALIZACIÓN Y MARKETING, S.L.	15.723,21 €	30,43	30 DIAS NATURALES	6	36,43
CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A.	16.000,00 €	25,4	15 DIAS NATURALES	9	34,4
OLIMICHAT	17.200,00 €	3,63	10 DIAS NATURALES	10	13,63

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.4 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se procederá a solicitar la documentación previa a la licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida, requiriéndose dicha documentación al licitador **CREED ESPAÑA S.L.”** para que presente la documentación previa.

CESAR DIAZ RUIZ		21/03/2024 12:09:34	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw1Eqn1W0sD5O50i0tKQmyA1QEk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 9 de enero de 2024 el adjudicatario propuesto presenta la documentación requerida, la cual es correcta, atendiendo correctamente el requerimiento realizado y acreditando debidamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 10.4 del PCAP que rige la presente contratación.

Se acordó por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el PCAP se adjudique el contrato al adjudicatario **CREED ESPAÑA S.L.**

No obstante lo anterior, y con anterioridad a la formalización del contrato, por la entidad CREED ESPAÑA, S.L., se notifica al Consorcio que *“Tras una revisión detallada de nuestras proyecciones financieras y presupuestarias, hemos detectado un error significativo en el cálculo del presupuesto presentado para la ejecución de dicho contrato. En vista de esta situación y tras considerarlo detenidamente, nos vemos en la penosa obligación de **desistir de la formalización** del contrato N° CONTR 2023 0000942123”.*

A la vista de lo anterior, se acuerda por el órgano de contratación se requiera al siguiente licitador **ASESORÍA Y CONSULTORIA DE COMERCIALIZACIÓN Y MARKETING, S.L.** para que presente la documentación previa contenida en el apartado 10.4 del PCAP, ya que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.5 del PCAP *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.*

Con fecha 7 de marzo de 2024 el adjudicatario propuesto presenta la documentación requerida, la cual es correcta, atendiendo correctamente el requerimiento realizado y acreditando debidamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 10.4 del PCAP que rige la presente contratación.

Se acordó por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el PCAP se adjudique el contrato al adjudicatario **ASESORÍA Y CONSULTORIA DE COMERCIALIZACIÓN Y MARKETING, S.L.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La competencia de este Consorcio para adjudicar el contrato de referencia viene determinada por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación del contrato se produce de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, en cuanto establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación previa requerida, “presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización”.

II

CESAR DIAZ RUIZ		21/03/2024 12:09:34	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw1Eqn1W0sD5O50i0tKQmyA1QEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, la resolución de adjudicación cumple los requisitos materiales de motivación con expresión de los licitadores que, en su caso, hayan sido excluidos y las razones por las que no se ha admitido su oferta, así como las características y ventajas de la proposición económicamente más ventajosa.

III

De conformidad con lo previsto en los artículos 131, 150 y 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede adjudicar el contrato en los mismos términos en que se ha formulado la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación. En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, y en uso de las facultades que me confieren los Estatutos del Consorcio,

RESUELVO

PRIMERO. Adjudicar el contrato de evaluación de satisfacción de los usuarios del transporte público regular de viajeros en el ámbito de actuación del CTMAGR, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas articulares y de prescripciones técnicas a:

EMPRESA	Precio sin IVA	Plazos entrega
ASESORÍA Y CONSULTORIA DE COMERCIALIZACIÓN Y MARKETING, S.L. B92461185	15.723,21 €	30 DIAS NATURALES

SEGUNDO. - Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 63.3 y 151.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se proceda a la notificación de la Resolución al licitador del modo previsto en la cláusula 10.6 del PCAP y, simultáneamente, a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO. Que una vez adjudicado el contrato se proceda a su inmediata formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a la persona licitadora.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación a través de medios electrónicos. Asimismo, el contrato se podrá formalizar por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

CUARTO. - Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Contratos del Sector Público, la formalización del contrato se publique en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en un plazo no superior a 15 días a contar desde la formalización.

CESAR DIAZ RUIZ		21/03/2024 12:09:34	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw1Eqn1W0sD5O50i0tKQmyA1QEk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Consorcio (Art. 31.1 de sus Estatutos) en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución (Art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y computándose los plazos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Granada a la fecha de la firma electrónica.

DIRECTOR GERENTE

Fdo.: César Díaz Ruíz

CESAR DIAZ RUIZ		21/03/2024 12:09:34	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw1Eqn1W0sD5O50i0tKQmyA1QEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	